



Se consideran como usos auxiliares vinculados a los usos de esta Sección, las oficinas administrativas y de gestión, los vestuarios de los trabajadores y usuarios, los almacenes de los medios de producción y mantenimiento, la vivienda de guarda y cualquier otro uso preciso a dichos efectos.

ARTº 1.5.32 CATEGORIAS DEL USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

El presente uso comprende las siguientes categorías:

1. Administración Pública. Comprende los servicios oficiales de la Administración Municipal y Supramunicipal.
2. Defensa, Seguridad y Protección Civil. Se refiere a los servicios de la Administración relacionados con la Defensa, la Seguridad ciudadana y la Protección Civil.
3. Correos y Telecomunicaciones. Se refiere a los servicios públicos de correos y telecomunicaciones.
4. Educación. Incluye los edificios y locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, tanto los de carácter oficial como particular.
5. Sanidad. Comprende las instalaciones sanitarias como clínicas, ambulatorios, hospitales y centros de salud en general.
6. Servicios Sociales. Comprende los locales para asistencia social a ancianos, niños, personas discapacitadas, etc.
7. Actividades asociativas. Incluye los locales de asociaciones empresariales, profesionales, sindicales, religiosas y asociativas en general.
8. Recreativo Cultural. Se incluyen en esta categoría las actividades que posibilitan el disfrute del tiempo libre y el enriquecimiento cultural. Por lo tanto comprende locales de cinematografía, espectáculos, ferias y palacios de congresos, bibliotecas, museos, casinos, etc.
9. Deportivo. En él se incluyen los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter oficial, particular o comercial.
10. Recreo al aire libre. Se trata de las actividades a desarrollar al aire libre, sin sustento de edificación y con la finalidad de servir al ocio, el recreo y la expansión de la población. Puede tener carácter urbano o extraurbano.
11. Hostelería. Comprende los establecimientos hoteleros, albergues, refugios, instalaciones de agroturismo, restaurantes, establecimientos de bebidas.
12. Servicios Personales. Comprende los servicios de peluquería, tratamiento de belleza, balnearios, pompas fúnebres.

ARTº 1.5.33 CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS USOS DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS, RECREATIVO Y CULTURAL Y HOSTELERIA

1. Algunas actividades comprendidas en los usos relacionados en el título de este artículo, participan de la problemática en cuanto a molestias generadas en las viviendas próximas, de la ordenanza municipal sobre Instalación y Funcionamiento de Actividades Hosteleras y similares, publicada en el BOE de 18 de enero de 1999, que resulta de aplicación complementaria a las presentes Normas Urbanísticas.
-